



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2261.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la



revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.



6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la Materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local corrió del nueve de enero de dos mil tres y



feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 1033-2, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, en busca del C. Enrique González Barrera, Presidente del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Para la Integración del Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’ y ‘Por la Tercera Vía’, de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Felipe González López y que desempeña el cargo de Auxiliar de Informática (sic) de la APL quien se identificó con: IFE: 093803005899 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del*”**



Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación infractora en su escrito de fecha veintidós de enero de dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de



identificación fiscal, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no adjuntó a su Informe Anual los siguientes formatos:**

IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local.

IA.2 Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local.

IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.

IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local.

Lo anterior incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/514.02 y DEAP/671.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

-Copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación



Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

'6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación presentó como documentación comprobatoria del rubro de ingresos, recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, señaló lo siguiente:

" LA AGRUPACIÓN PRESENTO COMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL RUBRO DE INGRESOS, RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES POR UN IMPORTE DE \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES NO CONTIENEN LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DEBIDO A QUE ESTA FUE SOLICITADA POR MEDIO DE UN ESCRITO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2002, DIRIGIDO A LA LIC. LUZ ELENA SAAVEDRA, DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE, SIN QUE SE NOS INFORMARA DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO R-1 "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES".

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que del estudio realizado al expediente respectivo de los Recibos Únicos de Aportaciones de afiliados y



simpatizantes (RU), por un total de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), esta autoridad electoral concluye que no cuentan con la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, los argumentos que vierte la infractora en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, no desvirtúan el sentido de la observación, toda vez que alude a la solicitud realizada a la autoridad hacendaria, para la obtención de la cédula de identificación fiscal y que dicha autoridad no le informó que para iniciar el trámite, debía hacerlo mediante del formato R1 "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES", siendo responsabilidad de la Agrupación Política Local, realizar todos los trámites necesarios para la obtención del citado documento y de esta forma cumplir a cabalidad la normatividad aplicable.

- VII. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de "Aspectos Generales", identificadas en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 6.2, consistieron en lo siguiente:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no adjuntó a su Informe Anual los siguientes formatos:**

IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local.

IA.2 Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local.

IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento.

IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de la Agrupación Política Local.

Lo anterior incumple lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/514.02 y DEAP/671.02, de fechas 5 de abril y 7 de**



mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

-Copia de la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local en cita, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“LA AGRUPACIÓN NO ADJUNTÓ A SU INFORME ANUAL, LOS SIGUIENTES FORMATOS:

IA.1 DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS

IA.2 DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES

IA.3 DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

IA.4 DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

SIN EMBARGO, DICHOS FORMATOS FUERON ENTREGADOS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2002, COMO RESPUESTA A SU OFICIO No. DEAP/2261-02 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.”

Así, de los argumentos vertidos por la Agrupación Política Local en comento y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se colige que las irregularidades no fueron solventadas en virtud de que, si bien durante el transcurso del proceso de revisión, la documentación faltante que se señala en el presente Considerando fue mostrada para cumplimentar el requerimiento realizado por la autoridad electoral, también lo es que la citada Agrupación Política Local incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del dos mil uno.



Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectivo análisis y valoración exhaustiva, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroja el proceso de fiscalización.

De lo anterior se desprende que las infracciones cometidas se deben encuadrar como técnicas-administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización, por lo tanto, esta autoridad electoral concluye que vulnera lo establecido en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo que hace a la infracción en donde se señala, la omisión por parte de la Agrupación Política Local infractora, en entregar a esta autoridad electoral, copia de la cédula de identificación fiscal, aún y cuando ésta le fue requerida mediante los diversos DEAP/514.02 y DEAP/671.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, circunstancia que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Es oportuno señalar, que en respuesta a ésta observación realizada por la esta autoridad electoral, manifestó que fue solicitado por medio de un escrito, de fecha diecisiete de enero de dos mil dos a la Administración Local de Recaudación del Oriente, sin embargo lo argumentado por la Agrupación Política no la exime del cumplimiento de las disposiciones legales que les son aplicables a las agrupaciones



en materia fiscal, por lo que esta observación subsiste en todos sus términos.

- VIII. Así las cosas, es conveniente precisar que las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano electoral determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto al ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por la observación referente al hecho de que los Recibos Únicos de Aportación no contienen en impreso la cédula de identificación fiscal, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; por consiguiente, dicha infracción actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al artículo 25 inciso g) del citado ordenamiento, así como a los numerales 2.1, 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero, inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 9.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a Agrupación para la Integración del Distrito Federal, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII**, de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local, Agrupación para la Integración del Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri